PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.061-9 Y PEDRO JESUS BLANCO FORERO CC 79.666.698

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra parte **P E D R O JESUS BLANCO FORERO** identificado con C.C No. **79.666.698**, de Bogotá D.C, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir la presente modificación contractual de tipo **PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No**. **FDLT-CV-690-2025**, que se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que, derivado del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. FDLT-MC-487-2025, el día 31 de diciembre de 2025, a través de la plataforma del SECOP II, las partes suscribieron el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025** cuyo objeto es: "***ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA LA DOTACIÓN DE CHAQUETAS INSTITUCIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO*****"**. **SEGUNDA:** Que, el valor del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025,** es por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 24.703.380) M/CTE. TERCERA:** El plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025** se pactó por el término de TRES (3) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución**. CUARTA:** Que, el día 11 de febrero de 2026, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025**, las partes suscribieron el Acta de Inicio estableciendo como fecha de terminación el 10 de mayo de 2026. **QUINTA:** Que, a la fecha no se han suscrito modificaciones y/o suspensiones al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025**, tal cual como se puede evidenciar en la plataforma transaccional SECOP II**. SEXTA:** Que, el contratista EL CONTRATISTA, mediante comunicación de 04 de mayo de 2026, presentó solicitud de prórroga al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025,** en los siguientes términos: "(…) *Yo PEDRO JESUS BLANCO FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de contratista, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar una prórroga del contrato de la referencia.*

Esta modificación se debe a que nuestro proveedor de la tela principal presentó inconvenientes logísticos y administrativos, tal como se evidencia en la comunicación remitida por este, situación ajena a nuestra voluntad que afectó el cronograma inicialmente pactado e impidió la entrega oportuna del material principal requerido para la ejecución del contrato, impactando directamente los tiempos previstos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En virtud de lo anterior, solicitamos formalmente una prórroga de 19 días calendario, es decir hasta el 29 de mayo de 2026, de manera que podamos ajustar nuestras operaciones a la nueva realidad y cumplir con las obligaciones estipuladas de manera eficiente y satisfactoria para ambas partes.(…)". **SÉPTIMA:** Que, mediante el Formato de Solicitud de Modificación Contractual de 07 de mayo de 2026, la supervisión avala la viabilidad de la prórroga al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025**, bajo los siguientes fundamentos: "(…) ***CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:***

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, en concordancia con lo establecido por la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene como misión, ser una dependencia responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberá coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio

PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.061-9 Y PEDRO JESUS BLANCO FORERO CC 79.666.698

y así mismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.

Por lo anterior, la Alcaldía Local de Tunjuelito, suscribió un contrato para realizar la compra de chaquetas institucionales con los respectivos logos conforme al manual de uso de marca de la Alcaldía de Bogotá, con el propósito de dotar a los contratistas y personal que cumplan funciones dentro y fuera de la alcaldía, para el personal que realiza actividades administrativas, de gestión social, seguridad, infraestructura, participación en todas sus instancias, prensa y gestión ambiental.

Por esto, mediante proceso FDLT-MC-487-2025 se celebró Contrato de Compraventa No. FDLT-CV-690-2025 entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y PEDRO JESÚS BLANCO FORERO, cuyo objeto es: "ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA LA DOTACIÓN DE CHAQUETAS INSTITUCIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO". Que el plazo de ejecución del contrato se pactó, inicialmente en tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual aconteció el día once (11) de febrero de 2026 habiendo quedado como fecha de terminación del plazo contractual para el día diez (10) de mayo de 2026.

En consecuencia, como compromiso del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito contenido en el plan de desarrollo local 2025-2028 "Tunjuelito camina segura" en donde los proyectos de transparencia y fortalecimiento institucional demanda la institucionalidad que se da a través de la imagen de sus funcionarios, y dando cumplimiento a las obligaciones contractuales que se encuentran en la cláusula tercera numeral dos sobre las obligaciones del Fondo que dice "2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales"; razón por la que, la Administración Local consideró viable y pertinente realizar el proceso contractual que permitiera entregar a los contratistas y servidores de la entidad chaquetas institucionales que los identifiquen y reconozcan ante la comunidad.

En este sentido, mediante solicitud presentada por el contratista, se informó a la supervisión del contrato la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado, debido a retrasos presentados por el proveedor encargado del suministro de la tela principal requerida para la fabricación de las chaquetas institucionales objeto del contrato.

Lo anterior se encuentra soportado en certificación expedida por la empresa TEXTICORP de fecha treinta (30) de abril de 2026, en la cual el fabricante de la tela FORZA ECO manifestó que el incumplimiento en la entrega del insumo obedeció a "situaciones logísticas y administrativas ajenas a nuestra voluntad", indicando adicionalmente que el despacho de la mercancía fue reprogramado para el día tres (03) de mayo de 2026.

En consecuencia, se evidencia que la situación que originó la solicitud de prórroga corresponde a circunstancias externas a la órbita de control del contratista, relacionadas directamente con la cadena de suministro del insumo principal necesario para la confección de las prendas, sin que se advierta falta de diligencia, abandono de las obligaciones contractuales o desinterés en la ejecución del contrato por parte del proveedor seleccionado por la entidad.

Aunado a lo anterior, se observa que el contratista ha venido ejecutando actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual, evidenciándose un avance material mediante la entrega parcial de veintidós (22) chaquetas institucionales efectuada el día veinticuatro (24) de abril de 2026, correspondiente al contrato cuyo total asciende a doscientas sesenta (260) chaquetas institucionales.

Así mismo, la fecha inicialmente prevista para la entrega total de los bienes correspondía al cuatro (04) de mayo de 2026; no obstante, debido al retraso presentado en el suministro de la materia prima principal, no fue posible culminar la totalidad del proceso de confección y bordado dentro del término inicialmente establecido.

En ese orden de ideas, y considerando que las chaquetas institucionales constituyen elementos necesarios para la identificación y adecuado desarrollo de las actividades administrativas y operativas de funcionarios y contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, la entidad considera procedente adoptar medidas que permitan garantizar la ejecución integral del objeto contractual y el recibo efectivo de la totalidad de las prendas contratadas, bajo observancia de los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y planeación que rigen la contratación estatal.

PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.061-9 Y PEDRO JESUS BLANCO FORERO CC 79.666.698

En consecuencia, se considera viable la Prórroga No. 01 del contrato cuyo objeto corresponde a "ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA LA DOTACIÓN DE CHAQUETAS INSTITUCIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO", por un término adicional de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el once (11) de mayo de 2026 y el treinta (30) de mayo de 2026.

Finalmente, se deja constancia de que el contrato contempla una única forma de pago contra entrega total y recibo a satisfacción de los bienes contratados, razón por la cual a la fecha no se ha realizado desembolso alguno por parte de la entidad. En consecuencia, la presente prórroga no genera adición presupuestal, mayores costos ni modificación del valor inicialmente adjudicado, correspondiente a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($24.703.380). (…)"
OCTAVA: Que, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)"* **NOVENA**: Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **DÉCIMA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: "*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.* Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración". **DECIMA PRIMERA**: Que, atendiendo la viabilidad en los aspectos técnicos y financieros avalados por la supervisión y en aras de garantizar la ejecución del objeto contractual, se hace necesario modificar el contrato en el sentido de suscribir la presente **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025**, por el plazo de **VEINTE (20) DÍAS** calendario, contados a partir del 11 de mayo de 2026 hasta el 30 de mayo de 2026, la cual se regirá por las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA: **PRÓRROGA.** Prorrogar el plazo del **CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. FDLT-CV-690-2025**, por el plazo de **VEINTE (20) DIAS** contados a partir del **11 DE MAYO DEL 2026** hasta el **30 DE MAYO DEL 2026**.

CLÁSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Modificar el numeral 2 PLAZO de la Comunicación de Aceptación de la Oferta, del proceso de selección de Mínima Cuantía No. FDLT-MC-487-2025, el cual quedará así:

PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.061-9 Y PEDRO JESUS BLANCO FORERO CC 79.666.698

"2. PLAZO

El plazo del contrato es de TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución."

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a modificar y actualizar, a su costa y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, la Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025**. La garantía deberá modificarse ampliando su vigencia de acuerdo con el nuevo plazo pactado en la presente prórroga, en los términos y por los plazos exigidos por la Entidad. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025**, que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EFECTOS. La presente **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CV-690-2025**, se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere la aprobación de la modificación de las garantías por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

Proyectó: Marcel Mahecha Garzon- CPS-295-2026 Jair Mahecha Garzón
Aprobó: María Margarita Palacio- Cto 035-2026